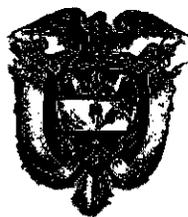


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICADO	2017-00036-00
CONDENAD(O)A	MARGARITA SALGADO ZAPATA
DELITO	EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA DE ARBITRIO RENTÍSTICO EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	<u>Nº. 1574</u>

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena de la señora **MARGARITA SALGADO ZAPATA**, condenado por el delito de **EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA DE ARBITRIO RENTÍSTICO**.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia penal No. 107 del 19 de octubre de 2017, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales - Caldas, condenó a la señora **MARGARITA SALGADO ZAPATA** a la pena principal de 36 meses de prisión y multa de 250 smlmv año 2016; como autora responsable del delito de Ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

De igual forma el Juzgado Fallador le concedió a la sentenciada la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo

de prueba de tres (3) años, suscribiendo diligencia de compromisos el día 19 de octubre de 2017¹.

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta a la señora **Margarita Salgado Zapata**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALÉS,**

RESUELVE

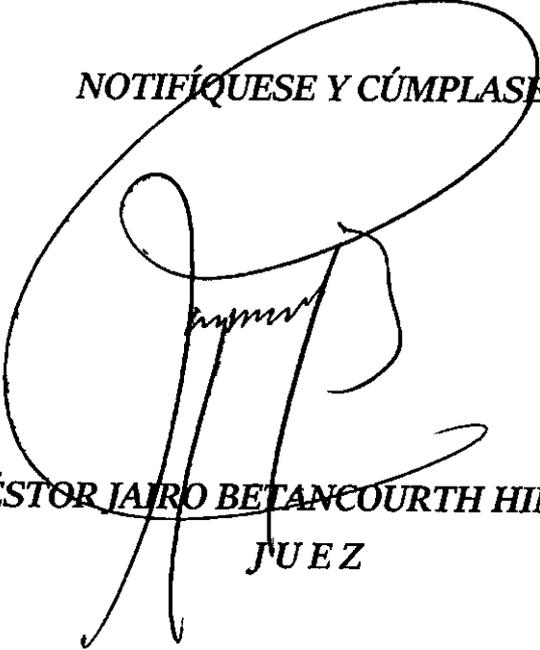
PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a la señora **MARGARITA SALGADO ZAPATA**, por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales - Caldas, por el delito de **Ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

¹ Folio 21 cuaderno fallador
MHM

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
_____ de 2021.

DR. ANDRES MAURICIO MONTOYA BETANCUR
PROCURADOR JUDICIAL
FECHA:

MARGARITA SALGADO ZAPATA
Condenada

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
Secretario